

## PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Direccion de Administracion general.*

*Quintas.*

Con arreglo á las disposiciones vigentes para el reemplazo del ejército decretado por la ley de 18 de Junio último, si el pueblo á quien correspondió dar un soldado por décimas sorteadas con otro, segun el repartimiento ejecutado por la Diputacion provincial, no tuviere mozos útiles de la edad de 18 y 19 años, debe pasar la responsabilidad para presentar el mismo soldado al que obtuvo el segundo lugar en el sorteo, hasta apurar los mozos de la primera serie, volviendo al primer pueblo en caso de no tenerlos para recorrer la segunda, y así sucesivamente en todas las edades.

Y habiéndose consultado á este Gobierno de provincia varias dudas acerca de este importante particular, he dispuesto hacer la aclaracion precedente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma para que les sirva de gobierno, lo mismo que á los interesados respectivos. Segovia 4 de Agosto de 1851.—*Eugenio Reguera.*

*Subsecretaría.*

*Elecciones municipales.*

Circular núm. 83,

Recordando á los Alcaldes den aviso de estar ejecutada la rectificacion de las listas electorales, y mandando las espongan al público desde el dia 15 al 31 del actual, con prevencion de que participen para el 6 de Setiembre próximo haber llenado este indispensable requisito.

En circular inserta en el Boletin oficial núm. 74 correspondiente al lunes 23 de Junio último, se previno entre otras cosas, que la rectificacion de las listas electorales para la renovacion de Ayuntamientos, se ejecutara en todo el mes anterior, dando parte á este Gobierno de provincia en 1.º de Agosto de haberlo así verificado; y siendo aun varios los Alcaldes que no han cumplido con este mandato se lo recuerdo para su exacta observancia.

Al propio tiempo y sin embargo de que en la expresada circular se fijaban claramente todos los trámites y diligencias que han de practicarse con las indicadas listas, vuelvo á repetir, para que nunca se alegue ignorancia, que una vez rectificadas y firmadas por el Alcalde y asociados se espondrán al público desde el dia 15 al 31 del actual ambos inclusive, colocándolas en la parte exterior de las casas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, en cuyos dias recibirán los Alcaldes por sí ó por persona que designen al efecto las reclamaciones que se hagan sobre exclusion ó inclusion, anotando en ellas el dia y la hora de su presentacion, y dando recibo á los interesados que le pidieren.

Por último les encargo den aviso á este Gobierno para el dia 6 de Setiembre á mas tardar, de haber cumplido con cuanto se previene en el anterior párrafo. Segovia 6 de Agosto de 1851.—*Eugenio Reguera.*

*Subsecretaría.*

Real orden.

Manda prestar toda clase de proteccion, auxilios y datos que reclamen los comisionados de D. Francisco Coello para la formacion del Atlas de España y sus posesiones de Ultramar.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:*

«Deseando la Reina facilitar los medios necesarios para el mejor éxito de la obra importante, que con el título de *Atlas de España y sus posesiones de Ultramar* está publicando en esta Corte, D.

Francisco Coello, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores y demas autoridades civiles de este Ministerio presten á D. José Saenz Diez, D. José Pilar Morales, D. Martín Ferreyro, D. Juan José Garcia, D. Mariano Hizon y D. Antonio Pinedo, comisionados todos por el referido Coello para reconocer diferentes provincias y levantar algunos planos precisos para llevar á cabo aquella publicacion, toda clase de proteccion, auxilios y datos que cualquiera de dichos comisionados pudieran reclamar y serles útiles para el mejor desempeño de su cometido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con las oportunas prevenciones á los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la de V. S.»

*Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue á noticia de los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, y den entero cumplimiento á la anterior Real orden, dándome el oportuno aviso de haberlo así verificado. Segovia 28 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.*

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 de Mayo último se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Exposicion á S. M.*

Señora: La equidad exige que el Estado admita la compensacion de sus créditos con los que contra él tienen los particulares; y si bien no siempre permite la conveniencia pública la aplicacion rigorosa de este principio, la del contrario, como de privilegio, solo debe tener lugar en casos excepcionales.

La compensacion, Señora, ha sido con bastante frecuencia un excelente medio de que la Hacienda realizase haberes cuyo cobro habria sido difícil de otro modo, y de que extinguiese obligaciones imposibles de pagar, y que hoy subsistirian formando parte de la deuda pública.

Conforme á estos principios y consecuencias, y deseando el Gobierno hacer patente su profundo respeto á los derechos individuales sin perjudicar á los del Estado, ni comprometer los servicios corrientes, dejando por otra parte á salvo su responsabilidad, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M., dentro de los límites fijados por la ley de presupuestos, una disposicion á su parecer conveniente.

Créditos tiene la Hacienda devengados hasta fin de mil ochocientos cuarenta y nueve, y nacidos, así de la perturbacion que los trastornos del país ocasionaron en las fortunas privadas, como de la poca accion que en medio de los mismos trastornos tenia la Administracion para cobrarlos. Por lo contrario, la Hacienda tiene débitos hasta fin de dicha época, para cuya extincion se han propuesto á las Cortes los medios oportunos.

Los créditos de la Administracion, á causa de la lentitud y aun imposibilidad de su cobranza, no pueden ser recursos para cubrir una parte de las atenciones diarias del Tesoro, y por lo mismo no se cuenta con ellos en los presupuestos corrientes. No ha acontecido lo mismo con los débitos, los cuales han

sido en parte comprendidos en el presupuesto de gastos de este año, y lo irán siendo en adelante hasta su extincion. Y como esta carga aumenta las demás del presupuesto, conviene por medio de la compensacion ir la extinguiendo.

Esto es tanto mas conveniente, cuanto que los créditos estuvieron precisamente afectos al pago de los débitos por las leyes de presupuestos de las épocas respectivas, y sin duda por esta consideracion y porque los unos y los otros embarazan la marcha de la Administracion y el buen orden de su cuenta y razon, sobre todo despues de haberse hecho una separacion completa entre las épocas anterior y posterior al primero de Enero de mil ochocientos cincuenta, con el fin de que aparezca despejada la situacion presente de la Hacienda, y porque segun queda indicado no se contó en el presupuesto de mil ochocientos cincuenta, ni tampoco en el de este año, con parte alguna de la recaudacion de dichos créditos, el Congreso de los Diputados en el proyecto de ley aprobado últimamente para el arreglo de la Deuda del Tesoro, por servicios del material hasta fin de mil ochocientos cuarenta y nueve, declaró compensables los créditos de esta procedencia con los débitos que de la misma época resultasen á favor de la Hacienda, estableciendo por este medio conveniente á ella y á los particulares la cancelacion posible de aquellos.

El Gobierno se propone ejecutar este acuerdo sin excluir de los beneficios de la compensacion en su caso á la deuda del personal correspondiente á dicha época, porque cree que si la Hacienda tuviese créditos contra individuos que sean acreedores á ella por sueldos, pensiones y otras asignaciones personales, debe admitirse la compensacion como se practicaba antes de ahora.

Así dispuesta en la ejecucion la medida que el último Congreso adoptó, y que es de esperar sea acogida tambien por el Senado, el Ministro que suscribe, considerando que se encuentran conciliados los respectivos derechos del Estado y sus acreedores, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirá la compensacion de los débitos á favor de la Hacienda pública procedentes de las contribuciones, rentas, ramos y demás conceptos hasta fin de mil ochocientos cuarenta y nueve, con los créditos que constituyen la deuda del Tesoro por servicios del material desde primero de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho hasta fin del referido año de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Art. 2.º Se declaran compensables tambien los créditos de la deuda del personal devengada en la misma época, con los débitos que contra sí y en favor del Tesoro tengan los propios acreedores y se hubieren contraído en dicho periodo.

**Art. 3.º** El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion en la inmediata legislatura.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda - Juan Bravo Murillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una consulta del Administrador de la Aduana de San Sebastian sobre la manera de despachar una caja de madera y piel, que constituye un coche ó charaban sin ruedas, lanza ni montura, por no hallarse comprendido en el Arancel, así como tampoco las demas piezas, sueltas para carruajes, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa oficina general, que adeuden el 30 y 35 por 100 sobre avalúo segun bandera, por ser el tipo que guarda proporción con los derechos señalados á los carruajes completos en sus correspondientes partidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1851. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de varios comerciantes y navieros de Málaga, recomendada por la Junta de comercio de la misma ciudad, que dedican su industria y capitales á largas navegaciones, conduciendo directamente de los puntos productores los efectos ultramarinos, y en especial de las islas Filipinas y de los puntos extranjeros del Asia:

Vista tambien una exposicion análoga de los señores Viuda de Sobrino é hijos, del comercio de Cádiz, reclamándose en ambas la rebaja de los derechos señalados en el Arancel vigente á algunos de los artículos de China que se traen á España desde el depósito de Manila, y solicitando con tal motivo una reforma benéfica á este tráfico:

Considerando, 1.º Que es conveniente en gran manera fomentar nuestra navegacion en expediciones lejanas, como elemento poderoso de riqueza comercial y poder marítimo, y neutralizar algunos de los obstáculos con que lucha en la actualidad para su desarrollo:

2.º Que es indispensable modificar con tal motivo la disposicion octava de las que se hallan al final del Arancel y conceder mayores ventajas en los derechos que respectivamente pagan los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros de Asia que vengan, así directamente en pabellon nacional, como cuando sean trasportados desde los depósitos de las posesiones españolas de la Oceanía; S. M., se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y por esa Direccion general, que la mencionada disposicion octava sea modificada en los términos siguientes:

«Los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros que vengan directamente en pabellon nacional desde ellos pagarán solo tres quintas partes de los derechos señalados en el Arancel en lugar de las cuatro quintas partes que adeudan actualmente. Los mismos cuando hayan sido llevados á las islas Filipi-

nas, y desde ellas se conduzcan tambien directamente en bandera española, pagarán la mitad en vez de las tres quintas partes que satisfacen actualmente.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1851. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

*Y se reproducen en este Boletín para su mayor publicidad. Segovia 31 de Julio de 1851. = Eugenio Reguera.*

### *Administracion de contribuciones indirectas y de rentas estancadas de la provincia de Segovia.*

Nombrado por Real orden de 7 de Julio último Administrador de contribuciones indirectas de esta provincia, he tomado posesion de este cargo en el dia de ayer. Al comunicarlo á las corporaciones municipales para su debido conocimiento, no creo fuera de propósito invitarles á que cuiden con la mayor exactitud conforme hasta aquí lo han hecho de la cobranza é ingreso en Tesorería del importe de los trimestres de la contribucion de consumos á la época de sus vencimientos. Me prometo lo ejecutarán con puntualidad, dando así una nueva prueba de su celo en bien del servicio, y de sus administrados, á quienes por este medio evitarán los perjuicios que siempre irrogan las medidas coercitivas, y que en caso contrario no podré dispensarme de adoptar en descargo de la responsabilidad que sobre mí pesa; porque siendo la recaudacion, uno de los principales deberes que me están cometidos, estoy firmemente resuelto á que esta se lleve á efecto con la debida exactitud á fin de obtener el resultado que me propongo, y corresponder á la confianza que en mí ha depositado el Gobierno de S. M.: mas si por efecto de apatia en las corporaciones ó primeros contribuyentes se presentaran obstáculos que la entorpecieran, lo cual creo no es de esperar en el buen deseo que hasta ahora han demostrado, entonces pondré en accion cuantas medidas se hallen en el círculo de mis atribuciones. Por lo demas pueden contar unas y otros con la seguridad de que en cuanto de mí dependa me hallarán siempre dispuesto á administrarles la justicia á que fueren acreedores. Segovia 2 de Agosto de 1851. = Narciso Bartolomé Agudo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía de Donhierro.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Donhierro, partido de Santa María de Nieva, por que el que en la actualidad asiste no se ha convenido con el Ayuntamiento y vecinos: la dotacion será convencional con los mismos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, al presidente de Ayuntamiento: su provision será el dia 8 de Setiembre próximo para dar principio á servir el destino el dia 1.º de Octubre de este presente año. Donhierro 16 de Julio de 1851. = El Alcalde, Esteban Sanchez.

Se halla vacante el partido de cirujano del distrito de Estebanvela por renuncia del actual profesor: su dotacion será convencional con el vecindario, y su provision será el domingo último dia de Agosto de este año. Dará principio á ejercer el agraciado el 29 de Setiembre del mismo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte. Estebanvela y Julio 29 de 1851.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Domingo Bribiesca, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CUADRO SINÓPTICO

DE LA

## HISTORIA SAGRADA

*O nuevo método para facilitar el estudio é instruccion de la misma, su genealogía, cronología y geografía: bajo la direccion del Licenciado D. Juan Angel de Gorostizaga, Profesor de Teología de la distinguida Real Academia de Santo Tomás de la villa y corte de Madrid, y Abogado de su Ilustre Colegio.*

### PROSPECTO.

Dividido en cuatro láminas el cuadro sinóptico de la Historia Sagrada que ofrecemos al público, contiene en compendio un plan general de la misma, con una ventaja desconocida hasta el dia, para en poco tiempo y con facilidad poderse instruir en la de los libros del antiguo y nuevo Testamento; con la circunstancia de que para quien quiera enterarse mas por estenso de los sucesos que se refieren, se señala el capítulo del libro á que cada uno corresponde, fijándose además como tabla cronológica los años en que acontecieron, y esponiéndose el hemisferio con las respectivas cartas geográficas, que sirven para la mejor y mas sencilla inteligencia de dicha Historia. Presentando el mismo cuadro un completo árbol genealógico de Jesucristo y su madre santísima la Virgen María desde el primer hombre criado por Dios, presenta al paso minuciosamente; 1.º la sucesion de los primeros patriarcas desde Adan, marcando los años de su nacimiento, edad y muerte; 2.º el origen de los pueblos por los descendientes de los tres hijos de Noé; 3.º las doce tribus de los hijos de Jacob; 4.º la sucesion de los caudillos, libertadores y jueces del pueblo de Israel, con indicacion del año de su advenimiento á la dignidad, duracion de su gobierno y época en que murieron; 5.º la sucesion de los Reyes de Judá y de Israel; 6.º la de los sumos sacerdotes; 7.º la serie de los profetas, con expresion de los años en que profetizaron; y últimamente varias notas y observaciones históricas, genealógicas, cronológicas y geográficas sumamente curiosas, que facilitan no solo la inteligencia del plan general del cuadro sino tambien algunos lugares oscuros de la Biblia.

Lejos de encomiar con pomposas frases el mérito de esta obra, á la que por largos años hemos dedicado tan penosos estudios como esmerados y difíciles cuidados literarios y artísticos, con dispendios de bastante consideracion, procurando presentar con orden y exactitud el plan general que su título revela, hemos esperado para su publicacion á poder esponer concluidas sus cuatro láminas al público, que de este modo ha de juzgarla por sí, sin que los Señores que se dignen honrarnos suscribiéndose á ella hayan de abrigar tampoco el justo recelo de que sean defraudadas sus esperanzas. Así que, animados por los elogios que la han prodigado diferentes personas de notoria ilustracion constituidas en alta dignidad, que con sus instancias lograron disipar la natural timidez que nos dominó siem-

pre que pensamos publicar obra tan importante, lo hacemos poniéndola de manifiesto en las librerías ó puntos designados para su venta y suscripcion, sin otras pretensiones que la de propagar la verdadera ciencia del Cristianismo, como primer pensamiento que presidió al comenzarla, promoviendo la lectura, meditacion y estudio de los libros sagrados; protestando sobre todo que, sin embargo de haber procurado con cuidadoso afan no separarnos del texto en nuestros trabajos, consultando muy detenida y particularmente las versiones que de la Biblia corren en nuestro idioma con la autorizacion competente, y de que se nos ha concedido por la Autoridad eclesiástica la correspondiente licencia, que literal transcribimos al pie de la lámina primera, sometemos cualquier error en que involuntariamente hayamos podido incurrir á la correccion de la Iglesia C. A. R., á cuya grey nos gloriamos pertenecer.

Concluida la parte artística por un aventajado litógrafo, sin haber perdonado medio ni sacrificio alguno que pudiera contribuir á su perfeccion, compitiendo con lo mejor que en su género ha visto la luz pública aun en el extranjero, el cuadro que publicamos puede servir de elegante adorno para un cuarto de estudio ó bufete, ya por la distribucion de sus cuatro láminas, que en papel marquilla satinado son de 29 por 39 pulgadas de dimension cada una, ya por la belleza de sus orlas, vestidas de adecuadas alegorias, y la de sus diversos caracteres de letra. El precio de esta obra es de 80 reales en Madrid y 88 en provincias; haciéndose este pequeño aumento para atender á los gastos de conduccion, que por la circunstancia de tener que remitir los ejemplares por los ordinarios y diligencias, y en cajas de madera para su conservacion, han de ser mayores que si se remitiesen por el correo.

Se vende en Segovia en la imprenta de Baeza, calle Real, núm. 42.

De las inmediaciones del pueblo de Otero de Herreros se ha extraviado una vaca domada de seis años, pelo castaño oscuro, marcada con hierro de fuego en la llana derecha de esta figura V, sin señalar las orejas: cornicorta y delgada de la misma, cola larga y está igualada de esta primavera. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Ceferino Alonso, quien lo agradecerá y pagará los gastos que le hayan ocurrido.

### Aviso á los ciegos de cataratas ó que padecen de la vista.

Acaba de llegar á la ciudad de Valladolid el profesor oculista de Casa la Reina D. Tomas de Bermeo, á donde ha sido llamado para operar algunas personas ciegas de cataratas, y permanecerá hasta el 20 de Agosto.

Las prodigiosas curas que ha hecho en todo el reino y particularmente en Valladolid á personas de esta provincia, y las que hizo en Segovia el año próximo pasado, le garantizan del buen éxito en las operaciones.

Los que deseen aliviarse de sus dolencias, y quieran honrarle con su confianza le hallarán en Valladolid en la Especería Molinos de Chocolate, frente la plaza de la Fruta.

El dia 15 del corriente Agosto, en casa de D. Juan Manuel de Linares, plazuela de la Merced, núm. 3, en Toledo, y de ocho á doce de la mañana se sacarán á subasta los pastos de las dehesas de Corral Rubio y de Peñaventosa, distantes una legua de dicha ciudad.

Don Santiago Martinez, vecino de la Pedraja de Portillo, dista de Valladolid cuatro leguas, y media de Portillo; vende una acreditada ganadería de ganado vacuno bravo, destinado para funciones de corridas; la cual se compone de 54 machos, desde dos años á seis de edad, 44 vacas con cria y 47 vacías, con 5 vezados: las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden personarse con dicho Santiago y en dicho pueblo, donde hará la venta de todas á la vez ó en porciones con toda equidad.